

Melilla, al objeto de elevar los niveles de seguridad en la Zona de Servicio del Puerto con medios humanos y materiales más especializados y preparados ante las incidencias en el espacio marítimo terrestre que integra el puerto.

Que la concentración de riesgos en Puerto de Melilla, las especiales características de los riesgos derivados de la actividad portuaria y la afectación a servicios claves de la Ciudad recomiendan una nueva definición de las condiciones de la prestación del servicio de bomberos y una especial configuración del mismo en el sentido de que se realicen tanto funciones de intervención como de colaboración en cuestiones de prevención e inspección.

6. A esta colaboración le es de aplicación el Art. 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las relaciones entre la administración general del Estado con la administración local se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/92. Y la Ley 7/1985, 2 de abril, Bases de Régimen Local, cuyo Art. 57 recoge que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la administración local y la administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asunto de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban.

7. Ley 7/1985, 2 de abril, Bases de Régimen Local, cuyo Art. 57 recoge que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la administración local y la administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asunto de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Ley 4/1999, de 14 de febrero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 6. Común en su artículo 6.1 que la "Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar conve-

nios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias", estableciendo en el apartado 2, los requisitos que deben contener los instrumentos de formalización de los convenios.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta "lo dispuesto en el Título I de la Ley 4/1999, de 14 de febrero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas es de aplicación a las relaciones con las Ciudades de Ceuta y Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

Por todo ello, las partes firmantes en la representación que ostentan, acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración entre ambos organismos que se regulará por las siguientes condiciones.

PRIMERA. Objetivos del Convenio.

a) Intensificar la colaboración técnica entre la Autoridad Portuaria de Melilla y la Ciudad Autónoma de Melilla para elevar el nivel de seguridad en la Zona de Servicio del Puerto y, consecuentemente, en las zonas limítrofes.

b) Estudiar conjuntamente el servicio que el Servicio de Extinción de Incendios Autonómico ha de prestar a la Autoridad Portuaria proporcionando al Puerto un servicio de extinción de incendios permanente y especializado en riesgos portuarios, evaluando conjuntamente las actuales necesidades y las características de los servicios a adoptar para conseguir el nivel de seguridad deseado.

c) Mejorar los equipos y las dotaciones de intervención del Servicio de Extinción de Incendios y de la Autoridad Portuaria, en relación con los riesgos derivadas de la actividad portuaria, así como la formación específica de las dotaciones sobre dichos riesgos.

SEGUNDO. Para el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión Técnica formada por el Consejero de Seguridad Ciudadana o personas en las que delegue, y el Director de Autoridad Portuaria o personas en las que delegue.